

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Seccion Oficial

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

Don Zoilo Herranz, vecino de la Nava de la Asuncion, en esta provincia, ha acudido á este Gobierno en solicitud de autorizacion para derivar del rio Voltoya 250 litros de agua por 2.º, con destino á fuerza motriz de un molino harinero que intenta edificar en la margen del expresado rio.

Y en cumplimiento de lo que prescribe la ley de aguas vigente he dispuesto se anuncie en este *Boletín Oficial* á fin de que dentro del término de treinta dias puedan examinar el proyecto de dichas obras los que se crean interesados, á cuyo efecto estará de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia, y exponer en el expresado plazo lo que á su derecho convenga.

Segovia 22 de Octubre de 1883.

El Gobernador,

Joaquín de Posada Aldáz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 22 de Setiembre de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA,
VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Cuentas municipales.—De conformidad con lo propuesto por el respectivo

negociado, se acordó informar al señor Gobernador, no vé inconveniente la Comision en que despues de subsanar los defectos que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas municipales que á continuacion se expresan:

Muñopedro.....	1880 á 81
Id.....	1881 á 82
Valvieja.....	1880 á 81
Id.....	1881 á 82
Campo de San Pedro.	1870 á 71
Id.....	1880 á 81
Id.....	1881 á 82
Paradinas.....	1875 á 76
Id.....	1876 á 77 y
Villacorta.....	1881 á 82

Asuntos urgentes.—La Comision acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al art. 98 de la Ley provincial los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Capital.—Celebradas sin efecto dos subastas para el suministro de géneros necesarios para el calzado de los acogidos y autorizada la Corporacion para adquirirlos por administracion, se acordó dar orden al Director de los Establecimientos, para que de acuerdo con los señores Diputados Inspectores proceda á la compra de los mismos, procurando no exceda el precio del consignado en presupuesto.

Idem.—Igualmente se acordó ordenarle la compra de telas y géneros de vestuario de los acogidos.

Idem.—Terminado el contrato para el suministro de pan á los acogidos, se acordó anunciar nueva subasta y aprobar el pliego de condiciones que ha de servir de base á la misma.

Idem.—En virtud de informe del Arquitecto provincial, se acordó autorizar la construccion de una alcantarilla que ha de pasar por la Escuela provincial de Artes y Oficios siempre que se sujeten en un todo al plano y condiciones propuestas por dicho Arquitecto.

La Cuesta.—Solicitado por Francisco Gomez Herrero, se le socorra con alguna cantidad para atender á la lactancia de uno de sus dos hijos gemelos, se acordó manifestarle no es posible acceder á sus deseos por no haber consignacion alguna en el presupuesto destinado al efecto.

Aldeanueva de la Serrezuela.—En virtud de expediente instruido al efecto, se acordó inscribir en el turno de ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia á la huérfana Claudia Parra Lopez, de seis años de edad.

Capital.—A petición de Antonio Alvaro Martin, se acordó autorizarle para prohijar con las formalidades debidas al niño Salvador Garcia acogido en los Establecimientos.

Otero de Herreros.—En vista de comunicaciones del Alcalde remitidas á informe por el señor Gobernador, se acordó manifestarle lo procedente á fin de evitar el abandono del huérfano de padre Braulio Pardo Otero.

Sequera de Fresno.—Solicitado por Lucas de Dios Sanz, el ingreso en el Hospital de esta Capital, se acordó pedir antecedentes al Alcalde y facultativo titular para en su vista resolver lo procedente.

Capital.—En vista de comunicacion del Alcalde en la que ruega se dé ingreso en la Casa de Maternidad ú Hospital de la Misericordia á una joven enferma, que se han negado á admitirla en dichos Establecimientos por el estado en que se encuentra, se acordó manifestar á dicho Alcalde, que el Ayuntamiento debe prestar á dicha joven el auxilio necesario, satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo de Beneficencia municipal.

Mozoncillo.—Con las formalidades correspondientes y á solicitud de Agustin Valverde Hijosa, se acordó entregarle una hija suya, expuesta en el torno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia en 23 de Agosto de 1881.

Capital.—Igualmente se acordó dar orden al Director de los Establecimientos para que con las formalidades debidas entregue á una joven de esta Capital una niña que dió á luz en el departamento de Maternidad el dia 5 del actual.

Y se levantó la sesion.

Segovia 22 de Setiembre de 1883.—El Secretario interino, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vice-Presidente, Federico de Orduña.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Aldeanueva de la Serrezuela, y debiendo proveerse segun dispone el Decreto de 24 de Setiembre de 1874, y ley de 3 de Julio de 1876, en licenciados del Ejército siempre que acrediten su buena conducta, en viudas ó Huérfanas de Militares muertos en campaña, ó por consecuencia de heridas recibidas en funciones de guerra, y á falta de éstas, en las demás

personas de idoneidad y suficientes garantías, se anuncia al público, para que los que deseen obtenerle, presenten sus solicitudes en el término de quince dias contados desde su insercion en este periódico oficial, acompañando á las mismas los documentos en que funden sus peticiones y la cédula personal que les será devuelta.

Segovia 24 de Octubre de 1883.—José Martinez Tristan.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Pósito Nacional.

El Ayuntamiento, en sesion celebrada el dia 17 del actual, visto que la reintegracion al Establecimiento de los préstamos en especie que se hicieron en el año último, se halla en disposicion de producir el reparto ordinario correspondiente al año económico de mil ochocientos ochenta y tres á mil ochocientos ochenta y cuatro, ha acordado, en uso de sus atribuciones reglamentarias, se verifique dicho reparto en cantidad de tres mil novecientas cuarenta fanegas, treinta y dos cuartillos de trigo.

En ejecucion de lo acordado, se anuncia en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los labradores de esta capital y pueblos de su partido judicial, presenten en la Secretaria de este Municipio en el preciso término de seis dias contados desde el de su insercion, las instancias en el papel correspondiente y documentadas con los que exige la instruccion del ramo.

Segovia 23 de Octubre de 1883.—El Alcalde Director, Mariano de la Torre Agero.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

(Conclusion.)

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Noviembre próximo, que se anuncian en el *Boletín Oficial* de la provincia segun está prevenido en ley de 13 de Julio de 1878.
 Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento del plazo.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Pueblo donde radican.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Vecindad.			Número.	Fecha.	Importe. Pts. Cts.
Cristóbal Gutierrez	Rústicas	Clero	Moral		Moral	20	21 Noviembre de 1883	25
Frutos García			idem		idem			6'19
Galo Tomé			idem		idem			14'37
Roman Pastor			Aldeonsancho		Aldeonsancho	22		25'12
Manuel Orcajo			Sepúlveda		Gallegos			37'75
Faustino Gonzalez			Laguna de Contreras		Laguna	23		157'50
Alonso Gonzalez			idem		idem			137'50
idem			idem		idem			590
Antonio Moreno			Riaza		Santa María de Riaza	24		260
Saturio Moreno			idem		Aldealengua			195
Ignacio Mata			Madriguera		Madriguera	25		72'50
idem			idem		idem			103'12
Nicolás Redondo			Riaza		Becerril	24		276'25
idem			idem		idem			46'25
Ventura Sanz			Becerril		idem			87'50
Francisco Calleja			Riaza		idem			162'50
Anselmo Medina			Becerril		idem			18'75
idem			idem		idem			50
Fructuoso Gonzalez			Villacastin		Villacastin			170
Tomás Alvarez			Matilla		Matilla	25		194'12
Matias Casla			Condado		Condado	28		194
Tomás Ortega			Villacorta		Madriguera			61'26
Felipe Muñoz			idem		idem	29		42'50
idem			idem		idem			125'25
Tomás Ortega			idem		idem			41'25
Felipe Muñoz			idem		idem			17'51
Estéban Cerezo			Madriguera		idem	8		95
Antonio Gonzalez			idem		idem			6'70
Juan Serrano			Fuentepelayo		Campo de Cuellar	19	2	250
idem			idem		idem			123'75
idem			idem		idem			261'25
Cipriano Minguela			Lovingos		Lovingos	6		187'62
Agapito García			Fuente el Olmo		Fuente el Olmo	8		106'25
Clemente Sainz			Adrados		Frumales			377'62
idem			idem		idem			126'62
idem			idem		idem			262'62
idem			idem		idem			520'50
Juan Fuentes			Tejares		Tejares			312'62
Tomás Zorrilla			Sepúlveda		Olmillo	9		126'25
Luciano Alonso			Cuellar		Cuellar			218'75
Francisco Alonso			Adrados		Lovingos	10		102'50
Clemente Sainz			idem		Torrecilla	11		47'62
idem			idem		idem			175'12
Alejo Gomez			Cor suegra		Consuegra			138'82
José Sanz			Sar Cristóbal		San Cristóbal	13		138'87
Ezequiel Velasco			Torregutierrez		Cuellar	14		76
Victoriano Mazas			Sepúlveda		Sebulcor	16		204
Mariano Dominguez			Riahuelas		Riahuelas	21		285
Vicente Barragan			Segovia		Lovingos	22		408'75
Donato Rebuelta			Cabezuela		Puebla de Pedraza	24		407'50
Patricio Berzal			Fuentepiñel		Fuentepiñel	25		142'37
idem			idem		idem			62'12
Domingo Lopez			Aranda		Pajarejos	27		28'75
idem			idem		idem			252'50
Bonifacio Barrero			Sepúlveda		Aldealcorbo	28		475
Félix Miguel			Puebla de Pedraza		Puebla			273'95
Victoriano Antonio			Pedraza		Pajarejos			225
Francisco García			Bercimuel		Riahuelas			500'87
idem			idem		idem			267'52
Domingo Olmos			Aldeonte		Aldeonte			875'12
Bonifacio Barrero			Sepúlveda		Gragera			112'75
Pedro Rebuelta			idem		Aldeonte			151'25
idem			idem		Pajarejos			26'25
Andrés Gimeno			Bercimuel		Bercimuel	29		900
Agustin García			Zarzuela del Pinar		Zarzuela	18	5	63'12
José Olmos			idem		idem		12	77'50
Domingo Miguel			Domingo García		Miguelañez		27	87'50
Tomás Frutos			Fuentepiñel		Fuentepiñel		29	25
Cárlos Arranz			Sacramenia		Sacramenia			20
Miguel Silva			Segovia		Montejo		30	227'37
José y Nicanor Ayuso			Castrillo		Castrillo	17	9	251
Domingo Lopez			Aranda		Fresno			401
Nicanor Sanchez			Segovia		idem			300
Luis Tejedor			Fuentepelayo		Fuentepelayo			150
Frutos Estéban			Santa María de Nieva		Santa María de Nieva	15	13	156'27
Higinio del Barrio			Turégano		Turégano		18	28'75
Estéban Manrique			Fuentepelayo		Fuentepelayo		20	281'50
Baltasar Alvarez			Turégano		Turégano		29	75
Miguel Barral			idem		idem			174'50
idem			idem		idem			168'87
Mariano Sanz			Villaverde de Iscar		Villaverde	14	14	552'52
Félix Velasco			Cuellar		Frumales		29	131'56

Baldomero García.....	Rústicas.....	Clero.....	Frumales.....	Frumales.....	14	29	Noviembre de 1883	62'50
Cándido Velasco.....			idem.....	Dehesa.....				8'60
Pedro Gutierrez.....			Ciruelos de Coca.....	Ciruelos.....	13	2		28'55
Raimundo Alvaro.....			Pedraza.....	San Pedro de Gaillos.....		11		15'50
Sinforiano Baeza.....			Santiuste de Pedraza.....	Santiuste.....	9	9		133'10

CLERO.—METÁLICO.

Francisco Pilar.....		Cuellar.....	Valtiendas.....	6	22		25
Vicente Burgos.....		Calabazas.....	Calabazas.....	5	28		83'30
Segundo Diego.....		Cabezuela.....	Cabezuela.....		21		107'30
Francisco Antonio.....		Segovia.....	Urueñas.....	3	27		885
José San Miguel.....		San Cristóbal.....	San Cristóbal.....		29		352

PROPIOS.—METÁLICO.

20 por 100 80 por 100

Casiano Escorial.....		San Martin y Mudrian..	San Martin y Mudrian..	6	22	122	488
Pedro García.....		Zarzuela del Pinar.....	Zarzuela.....	5	17	12	43
Manuel Pascual.....		Ontoria.....	Ontoria.....	4	21	9'62	38'48
Julian Fernandez.....		idem.....	idem.....		24	5'12	20'48
Fernando Vega.....		Aldealengua.....	Aldealengua.....	3	21	46'02	184'08
Pedro Romero.....	Beneficencia.	Segovia.....	Segovia.....	9	5		1520'60

PROPIOS.

Aureliano Bernete.....		Madrid.....	Zarzuela del Monte.....	10	2	320	1280
idem.....		idem.....	idem.....			500	2000
idem.....		idem.....	idem.....			1920	7680
idem.....		idem.....	idem.....			820	3280
Marcos Anton.....		Zarzuela.....	idem.....		6	135'06	540'24
Miguel Antonio.....		Muñoveros.....	Muñoveros.....	9	9	550'02	2200'08
Pedro Romero.....		Segovia.....	Fuente el Olmo.....	8	2	114	456
idem.....		idem.....	idem.....			255'10	1020'40
Bernardo Romero.....		idem.....	Villeguillo.....			108	432
Saturio del Barrio.....		Pedraza.....	Pedraza.....		14	190'02	760'08
Pedro Romero.....		Segovia.....	San Miguel.....	6	25	148	592

ESTADO.

Anastasio García.....		Segovia.....	San Ildefonso.....	4	23		1460'20
Mariano Alonso.....		Fuente el Olmo.....	Villaverde.....	3	3		57'50
Alejandro Barba.....		Segovia.....	San Cristóbal.....				35'60

Segovia 19 de Octubre de 1883.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Alfredo Barbero.—El de Interventor, Gabriel Badell.—V.º B.º: El Delegado, Cayetano Gonzalez Novelles.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Segovia.

INTERVENCION.—DEUDA PÚBLICA.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Delegacion con fecha 10 del corriente mes la Real orden que sigue:

“He dado cuenta al Rey (que Dios guarde) de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 3 de Setiembre último, exponiendo la necesidad de que se adopte alguna medida para evitar que los Ayuntamientos ó sus apoderados no presenten ó retengan para el cobro las facturas de intereses de las Inscripciones correspondientes á dichas Corporaciones por sus bienes de propios desamortizados, con el único fin de eludir la aplicacion del importe de dichos intereses al pago de los descubiertos que les resultan, ya por anticipaciones, ya por cualquier otro concepto; en su virtud, considerando que los intereses de las Inscripciones de que se trata están afectos en primer término al reembolso de las cantidades que se les tengan adelantadas por el Tesoro, no pudiendo dispensarse los Municipios de que se formalice aquél en la parte correspondiente al anticipo de los referidos intereses, considerando que tampoco deben eludir el que estos intereses se

destinen á compensar los débitos que les resulten por los conceptos compensables segun los Reales Decretos de 17 de Abril y 12 de Junio de 1875, ó por los encabezamientos de los impuestos de consumos cereales y sal, y por el personal y 5 por 100 de ingresos municipales á que se refiere el art. 45 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, el 13 de la de 21 de Julio de 1878 y la Real orden de 6 de Agosto del propio año, y la Administracion por consecuencia está en la obligacion de procurar se obtenga este resultado: Considerando que por el art. 24 de la Instruccion de 15 de Junio último dictada para el cumplimiento del contrato celebrado con el Banco de España sobre el pago de intereses de la Deuda, se ha determinado que cuando se trate de facturas de intereses de Inscripciones correspondientes á Corporaciones civiles que tengan que reembolsar al Tesoro anticipaciones hechas por el mismo á los respectivos Establecimientos cuidarán las Intervenciones de Hacienda de liquidar y consignar en el documento que hayan de entregar á las oficinas del Banco la parte del importe que ha de destinarse al reembolso de anticipaciones y la que en efectivo haya de ser entregada á las Corporaciones ó Establecimiento respectivo, y que las cantidades destinadas al reembolso

las entregará el Banco á sus Comisionados en la Tesoreria de Hacienda de la respectiva provincia, recogiendo la correspondiente carta de pago con la cual completará el que haya de hacer á la Corporacion ó Establecimiento, á cuyo efecto se expresará en el citado documento que su importe es por cuenta de la factura de intereses, cuyo número de señalamiento se hará constar; y Considerando que un procedimiento análogo puede adoptarse, previa conformidad con el Banco de España, con los débitos de que se ha hecho mérito, consignándose en las facturas la parte que se destina á enjugarlos, y respecto á los Ayuntamientos morosos en presentarse á liquidar los repetidos intereses y al señalamiento que las Delegaciones les compelan á efectuarlo, S. M. se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por la Intervencion general de la Administracion del Estado, Primero. Que los Ayuntamientos y demás Establecimientos morosos deben ser compelidos á compensar con los intereses de las Inscripciones emitidas á su favor los débitos que por anticipaciones ó por los Impuestos expresados resulten adeudar al Tesoro, y que las Delegaciones de Hacienda deben obligarles á que las presenten para liquidar los respectivos intereses en las épocas de señalamiento, usando

para ello de todos los medios que están á su alcance, incluso el procedimiento de apremio que para el cobro de los créditos de la Hacienda pueden utilizar; y Segundo. Que para facilitar dichas operaciones se signifique al Banco de España preste su eficaz concurso para que se haga extensiva á esta clase de compensaciones lo dispuesto en el art. 24 de la Instruccion de 15 de Junio último de que se ha hecho mencion.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.”

Lo que se publica en este *Boletín Oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos y demás Corporaciones que han de cobrar intereses de las inscripciones emitidas á su favor por sus bienes de propios desamortizados.

Segovia 23 de Octubre de 1883.—Cayetano Gonzalez Novelles.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Segovia.

Por la Direccion general de Contribuciones, con fecha 19 del corriente, se ha circulado lo que sigue:

Habiendo ocurrido dudas sobre la interpretacion que debe darse al art. 8.º de la vigente Ley de Presupuestos, por el que se concede un perdon general de multas á los contribuyentes por importe de derechos reales, esta Direccion

general ha resuelto declarar que los beneficios de dicho artículo no alcanzan á los intereses de demora, por no considerarse éstos como multa, sino como el lucro cesante del Tesoro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 23 de Octubre de 1883.
—Cayetano Gonzalez Novelles.

Alcaldía de los Huertos.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta localidad, haciendo uso de las facultades que les concede el art. 7.º de la ley municipal vigente, ha acordado en sesion del dia 20 de los corrientes, proceder á un deslinde y amojonamiento general de caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres públicas de este término jurisdiccional.

Y á fin de que todas las personas á quienes pueda interesar acudan á presenciar dicha operacion, que dará principio desde el dia 26 del que rige, se convoca que desde dicha fecha hasta el 15 de Noviembre próximo, serán admitidas en esta Alcaldía cuantas reclamaciones se presenten por escrito por todos aquellos que se consideren agraciados, pues trascurrido que sea, no serán atendidas sus reclamaciones, declarándose firme y constante el referido coteo ó amojonamiento, en la inteligencia que el que remueva algun hilo ó mojon será castigado con todo el rigor de la ley.

Huertos 24 de Octubre de 1883.
—El Alcalde, Frutos Roldan.

Alcaldía de Veganzones.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes acompañadas del título profesional y hojas de servicios en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá en el que reuna más méritos y aparezca con mejores notas en su hoja de estudios, quedando en libertad el agraciado de contratar con los vecinos acomodados que ascienden á unos 150.

Veganzones 20 de Octubre de 1883.
—El Alcalde, Gregorio Pascual.

Alcaldía de Sanchoño.

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el haber de 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, se pone en conocimiento del público por término de veinte dias, contados desde el siguiente al en que vea la luz pública este anuncio, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes debidamente documentadas y dentro del término preñjado al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Sanchoño 20 de Octubre de 1883.
—El Alcalde, Plácido Sancho.

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.

Por dimision y terminacion del contrato del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de cien pesetas, pagadas de los fondos del municipio por trimestres vencidos, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio, contratando además por iguales con el vecindario.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el término de los quince primeros dias en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Cozuelos de Fuentidueña 20 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Eugenio Sainz.

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz.

Confecionado por el comisionado que suscriba el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito y actual ejercicio, queda desde esta fecha expuesto al público en la Sala Consistorial de esta villa por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse del mismo y aducir las reclamaciones de cualquiera, agravios que se les ha inferido, en la inteligencia que éstas han de hacerse con arreglo á instruccion, no siendo admisibles caso contrario.

Fuente de Santa Cruz 22 de Octubre de 1883.—V.º B.º: El Alcalde, Félix Martínez.—El Comisionado, Nemesio Perez.

Alcaldía de Veganzones.

Por dimision del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 850 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Veganzones 24 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Gregorio Pascual.

Monte de Piedad.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 67 modificado de los Estatutos por que se rige este Establecimiento, el domingo 11 de Noviembre próximo de diez de la mañana á una de la tarde, se celebrará subasta de las alhajas vencidas en el mes de Setiembre último, prendas de ropa y telas tambien vencidas en el mes de Julio próximo pasado, señaladas con los numeros 412, 413, 416, 421, 440, 444, 447, 472, 487, 513, 521, 523, y 524 del libro 27, 37, 62, 66, 69, 72, 75, 80, 91, 92, 93, 94, 95, 108, 111, 126, 130, 136, 140, 141, 165, 179, 187, 193, 198, 204, 223, 225, 226, 228, 231, 232, 233, 238, 239, 240, 257, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 286, 294, 296, 306, 314, 315, 317, 318, 329, 330, 333, 335, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 358, 381, 382, 391, 401, 410, 428, 433, 441, 446, 457, 456, 463, 466, 482, 483, 484, 485, 486, 500, 511, 530, 533, 552, 554, 555, 566, 570, 572, 574, 579, 587, 588, 594, 596, 598, 613, 620, 633, 641, 647,

649, 658, 665, 675, 685, 694, 703, 708, 715, 721, 724, 727, 730, 748 y 772 del libro 31.

Segovia 27 de Octubre de 1883.
—El Presidente, Tomás Baeza Gonzalez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: que en veintiocho de Abril de mil ochocientos setenta y nueve falleció abintestato en el Hospital Militar de la plaza de Bayamo el alférez que fué de infanteria en situacion de reemplazo D. Castor García Segovia, natural de esta ciudad, hijo de D. Castor y doña Josefa, y por segunda vez se convoca á los que se crean con derecho á heredarle, á fin de que se presenten en el Juzgado de primera instancia de Bayamo en debida forma al deducir el que les asista dentro del término de cuarenta y cinco dias.

Dado en Segovia á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Mariano Cabeza.—El actuario, Gregorio Saez.

Juzgado de instruccion de Torrelaguna.

D. José María Espuñes Aldanesi, Juez instructor de Torrelaguna y su partido.

Hago saber: que en la noche

del 10 de Setiembre último fué hurtado del sitio titulado El Plantío, como á kilómetro y medio de distancia del pueblo de Braojos, una yegua, cuyas señas se expresan á continuacion, de la propiedad de Manuel Sedano García, vecino de dicho pueblo de Braojos, que la tenía pastando con otras caballerías tambien de su propiedad, con cuyo motivo me hallo instruyendo la oportuna causa criminal.

Por tanto encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás dependientes de policia judicial procedan en sus respectivas demarcaciones á la busca de la indicada caballería, y caso de ser habida la pongan á mi disposicion juntamente con la persona ó personas en cuyo poder fuere hallada, con las seguridades convenientes.

Dado en Torreleguna á veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—José María Espuñes.—D. O. de S. S.: Felipe Sanz.

Señas de la yegua.

Edad cinco años, pelo castaño claro, alzada siete cuartas, una pequeña estrella blanca en la frente, herrada de las cuatro extremidades y tiene una cicatriz de una cornada en una nalga.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Octubre de 1883.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripcion.						Total de muertos.	Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.					
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.			
11	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2	
12	"	1	1	"	"	"	1	"	2	2	"	"	"	"	2	3
13	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	3
14	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"	"	"	"	1	1
15	"	"	"	1	1	2	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
16	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
17	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	"	5
18	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
19	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
20	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
TOTAL..	4	13	17	1	2	3	20	"	3	3	"	"	"	"	3	23

Segovia 21 de Octubre de 1883.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Octubre de 1883 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	"	"	1	"	"	"	"	1
12	"	"	"	"	3	"	"	3	3
13	1	"	"	1	"	"	"	"	1
14	"	"	"	"	2	"	"	2	2
15	1	"	"	1	"	2	"	2	3
16	1	"	"	1	1	"	"	1	2
17	"	"	"	"	1	"	"	1	1
18	1	"	"	1	"	"	1	1	2
19	"	"	"	"	1	"	"	1	1
20	"	"	"	"	"	1	1	2	2
TOTAL..	5	"	"	5	8	3	2	13	18

Segovia 21 de Octubre de 1883.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.